



**EL DESLINDE PROCEDIMIENTO-EFECTOS**

Se debe iniciar el trámite de deslinde del dominio público marítimo-terrestre (ordenándose por todo interés en relación hacia fuera) (Deposición Accional Primera de la Ley) de conformidad con las características de los bienes que la integran, para lo cual se deben realizar estudios técnicos muy complejos. Se aprueban por Orden Ministerial, se revisan cuando se aflore la configuración del DPMT.

Los efectos fundamentales de la aprobación del deslinde, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Costas, son:

- La declaración de posesión y titularidad definitiva a favor del Estado de los bienes distribuidos dando lugar al amparo y goce de las disposiciones legales que prevalecen frente a la titularidad derivada de los bienes distribuidos.

Procedimiento: Artículos 12 y siguientes LC (previsto en cuanto las modificaciones hechas por la Ley 3/2013, de 29 de mayo) y 18 y siguientes RLC



**RESTRICCIONES**

**Artículo 13 LC**

- Están sujetos a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y además la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones permanentes o con bienes muebles.
- Se autoriza por instalaciones permanentes aquellas que:
  - Provengan de la ocupación permanente de construcciones, sea en todo caso no separables del terreno.
  - Estén motivadas por elementos de gran peligrosidad, molestias, penalización venatoria, etc.
  - Se realicen o desarrollen mediante acciones sucesivas, pudiendo realizarse su desarrollo en un determinado momento del tiempo de los elementos fijos o móviles.

**Artículo 14 LC**

El grupo de viviendas será el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de cuatro años, salvo en los casos en que esta Ley establece otro régimen.

**EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SI AFECTA LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**

**CONCEDESIONES**

**Artículo 14 LC**

Todo aprovechamiento de las riberas de dominio público marítimo-terrestre creado por obras o instalaciones permanentes está sujeto a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

- Duración de la concesión superior a 4 años con un máximo de 75 años (Artículo 46 LC).

**SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO**

**ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 49 LC**

La adjudicación de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las Comunidades Autónomas para la construcción de puertos pesqueros y vías de transporte de material de pesca, o de ampliación o modificación de los existentes, se formaliza por la Administración del Estado. La posesión de dominio público sobre el terreno, la calificación jurídica, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la utilización y gestión de los bienes, otorgados a su finalidad con respecto a los planes urbanísticos.

**EMISIÓN DE RESOLUCIÓN (ORDEN MINISTERIAL)**

**SERVICIO**

**Artículo 51 LC**

La Administración del Estado podrá promover la utilización total o parcial de determinadas parcelas del dominio público marítimo-terrestre exclusivamente para el cumplimiento de fines de su competencia, siempre que concuerden las circunstancias previstas en el artículo 43 de esta Ley.

- Supone una **afectación directa, y en general exclusiva**, del DPMT por la Administración del Estado. (Instalaciones y obras hidráulicas, instalaciones complementarias a las portuarias y vías de transporte).

**RESOLUCIÓN (ACTUADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO)**

**EFFECTS OBLIGATIONS IN DPMT WITH TITLE FAVORABLE: Article 37 LC**

- El titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividad del dominio público al privado.
- La Administración del Estado es el DPMT, promoviendo su uso y recuperación.
- La Administración del Estado está exenta de responsabilidad respecto al titular del dominio o la ocupación o a terceros.
- La Administración del Estado conserva en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.

**CONCESIÓN Y TÍTULO**

**Artículo 54 CONCESIÓN**

- Todo aprovechamiento o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cuando sea que fuera la Administración otorgada, **delegará el correspondiente caso en favor de la Administración del Estado**, en perjuicio de los que sean exigidos por aparte.
- Está obligado a su pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinen en esta Ley, los titulares de las concesiones y autorizaciones antes mencionadas.

**Artículo 55 TÍTULO**

Se otorgará título a favor de la Administración como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en el dominio público marítimo-terrestre, tanto en materia de obras, instalaciones, instalaciones, obras hidráulicas, etc.

**ESTADO IDENTIFICACIONES DE DPMT, SERVIDUMBRE, ACTOS DE PLANTAS, OBRAS DOCUMENTALES**



**2. TERRENOS PRIVADOS COLINDANTES AL DPMT:**

Los terrenos de cualquier propiedad colindantes con el DPMT, están sometidos a una serie de limitaciones por el hecho de ser colindantes por un ámbito fijado por la Ley de Costas, que establece de forma clara y precisa lo que está permitido y lo que no.

**AUTORIZACIONES OBRAS Y FINES**

**ESTADO EMITE INFORME SOBRE SU AFECTACIÓN AL DPMT**

USO	CONDICIONES	RESTRICCIONES	OTROS DATOS
Residencial	...	...	...
Comercial	...	...	...
Industrial	...	...	...
...	...	...	...

**INFORME TÉCNICO AUTORIZACIONES PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL AZITÓN AL DPMT**

El informe técnico urbanístico de un terreno de Costas está regulado en el Título IV de la Ley de Costas (LC) Capítulo "Competencias administrativas" (art.151.a) y Capítulo IV "Entidades administrativas" (art. 157), y Título VI "Competencias administrativas" del Real Decreto 80/2014, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RLC), artículos 221 y 227.

Ley 22/1986, de 26 de julio de Costas;  
 Artículos 112 y 113;  
 Real Decreto 80/2014, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas Artículos 222 y 227.

